LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

morena
La esperanza de México

DIP. MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E:

Quien suscribe **David Alejandro Landeros**, diputado propietario de la Representación Parlamentaria del Partido MORENA a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito presentar ante esta soberanía la iniciativa para crear la **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El combate a la corrupción es vital para el desarrollo y prosperidad de Guanajuato, así lo ha sostenido la Representación Parlamentaria de Morena a lo largo de un debate estatal que apenas comienza. Su erradicación, implica cambios profundos en todos los ámbitos de la vida del estado. Exige de transformaciones políticas y sociales que acaben con un sistema que se instituye, organiza, recrea y renueva en la corrupción.

Esta iniciativa es una propuesta seria para combatirla, que trasciende los lugares comunes y la simulación. Queremos un sólido sistema anticorrupción, con fuerza para transformar el estado actual de las cosas, desarrollado en la legislación secundaria y en la adopción de políticas públicas que impidan el abuso del poder, la impunidad y la exclusión ciudadana de que se alimenta.

La corrupción es un fenómeno que socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos y tiene enormes consecuencias negativas para la sociedad. La corrupción, se define comúnmente como el uso del poder público en beneficio de intereses privados.

Sin embargo, esta iniciativa se inspira en el concepto de "corrupción estructural" como una forma específica de dominación social sustentada en el diferencial de poder estructural en la que predominan el abuso, la impunidad y la apropiación indebida de los recursos de la ciudadanía.

Es decir, trasciende el enfoque legalista dominante y busca atender la dimensión público-privada de la corrupción en todas sus manifestaciones. Creemos que las disposiciones constitucionales de las que se desprende esta nueva Ley del Sistema Estatal Anticorrupción permiten un ejercicio legislativo como el que ahora proponemos. Disminuir los alcances de la reforma constitucional en la legislación secundaria, es generar un sistema de simulación contrario a los intereses de la sociedad y al avance democrático.

El asunto es de tal relevancia porque la corrupción encierra para el caso guanajuatense connotaciones de tragedia. Los ejemplos y las evidencias abundan. Fortunas, propiedades, posiciones políticas, privilegios y cargos públicos se han obtenido a su amparo. La corrupción es el distintivo del Estado autoritario para el que la rendición de cuentas le fue ajena. Es la herencia negra que nuestra incipiente democracia está obligada a erradicar como condición de sobrevivencia.

Es parte del legado cultural del PAN, que colocó la corrupción y la transa como el leivmotiv de todo; la instituyó como una forma de dominación social, instrumento de movilidad, estabilidad económica, acumulación y abuso de poder.

Esta herencia está en el ADN del régimen político autoritario y clientelar del PAN y determina comportamientos en el espacio público y privado, lleva hasta sus últimas consecuencias la máxima del panismo "No me den, sólo póngame donde hay."

Guanajuato tiene sindicatos corruptos; poderes públicos corruptos en todos sus niveles, que hacen pequeños y grandes negocios, con mordidas, contratos, concesiones, asociaciones público-privadas, compras gubernamentales, reformas legales, cambios constitucionales para favorecer a modo, confabulación de gobiernos con el crimen organizado, etcétera.

Guanajuato padece de una clase política adicta al dinero, fiel a la máxima fundador del grupo del Rincón: "Un político pobre, es un pobre político" que encadena su poder de compra (votos, magistrados, elecciones, consejeros, despensas, publicidad, etcétera) a su vigencia política; árbitros que se ponen al servicio del poder (televisivo o político); un clero con fortunas insultantes y encubridor de crímenes; una clase empresarial que prefiere la mordida a cumplir con la leyes y normas; que amarra su prosperidad a su relación con el poder.

La corrupción cobra su cuota diaria de vidas en este Estado. No hay tragedia o desastre en este Estado, que no tenga un ingrediente de corrupción. La lista puede ser inagotable, pero en las cenizas de los incendios, o en el lodo de las inundaciones o debajo de los escombros de los desastres, invariablemente esta la acción, omisión o negligencia del poder público y su colusión con intereses privados o grupos clientelares.

Tenemos Ministerios Públicos, policías, militares, jueces, custodios y jefes de todos ellos, que cobran por hacer o no hacer su trabajo. En un contexto así, no hay lucha contra el crimen, efectiva ni real, con un Estado carcomido por la corrupción. Son actos de demagogia, escenificaciones ya conocidas por todos los actores. Los que los distingue de representación teatral, es la muerte, el dolor, los cientos de miles de dramas individuales y familiares, los huérfanos.

Tenemos elecciones que se compran (y venden); un sistema judicial donde todo cuesta y pocas veces se encuentra con la justicia; cárceles llenas de pobres; medios de comunicación sin responsabilidad, ni apego a la verdad, al servicio del poder económico y político; partidos expertos en evadir la ley; miles de contralores y auditores doctorados en el arte de la simulación, feroces perseguidores del que pierde una engrapadora y omisos ante el descarado robo de cientos de miles de millones de pesos que anualmente se desvían en todos los ámbitos de gobierno.

Esta herencia corrupta, está más viva que nunca, fue intocada por la alternancia política, incluso, en muchos casos se reprodujeron con maestría las prácticas corruptas y se perfeccionaron.

La corrupción ha sido posible gracias a los altos índices de impunidad que prevalecen en el Estado. Es la prueba más palpable de la colusión de las autoridades encargadas de perseguir los ilícitos y de castigarlos. Es la muestra de la inoperancia de un modelo que propicia un círculo vicioso de corrupción-impunidad-corrupción. La impunidad induce al crimen. Amplía los límites de lo permitido, invoca a la repetición, adormece la memoria.

Juan Manuel Oliva, su legado y lo que representa, es un caso paradigmático de impunidad, describe a con nitidez a una clase política que festeja a sus miembros.

La impunidad en Guanajuato, es decir, la falta de castigo a los delitos cometidos, es muy alta. Según investigaciones recientes nuestro Estado tuvo una tasa de castigo en 2008 de apenas 3 por ciento. Esta cifra es menor en los delitos perpetrados por los servidores públicos y ya no digamos por aquéllos consumados por los altos funcionarios públicos que gozan de inmunidad procesal. Se ha dicho también, que identificar y castigar los conflictos de interés en la función de servicio público es muy difícil por la débil regulación en nuestro Estado, y por un sistema de complicidades en todos los niveles. De ahí la importancia de la labor de vigilancia y fiscalización de las instituciones del Estado, para impedir que dos de los principios básicos de la función pública, la legalidad y la honradez, sean quebrantados por actos de corrupción, que le cuestan al Estado, cerca del 1 por ciento del producto interno bruto, según datos del sector privado. De ahí la relevancia de expedir una legislación robusta de combate a la corrupción.

El fenómeno de la corrupción en Guanajuato tiene un impacto directo en su desarrollo, en la calidad de su naciente democracia y en el bienestar colectivo. Afecta el ejercicio de los derechos humanos y, específicamente, el derecho de acceso a una impartición pronta, expedita e imparcial de la justicia. La corrupción alienta la impunidad y la comisión de delitos en la esfera gubernamental y en las actividades privadas. Provoca un daño en la relación de los ciudadanos con las instituciones, socaba la legitimidad del gobierno, obstruye el imperio de la ley y hace inalcanzable el estado de derecho, por lo que es preciso ponerle fin. Es, según lo han reconocido diversos actores, el problema más importante de nuestro Estado.

La corrupción es un lastre por los enormes costos económicos, políticos y sociales que ocasiona en los Municipios que la sufren con mayor agudeza. La corrupción es un problema de carácter sistémico que permea a casi la totalidad del cuerpo político en Guanajuato

A pesar de ser uno de los problemas que más laceran al estado, el combate a la corrupción como tema de la agenda estatal cobró relevancia sólo a raíz del escandaloso asunto de la construcción del nuevo Palacio Legislativo. Antes de ese suceso el propio gobierno se había encargado de casi extinguir a la Secretaría de Transparencia. El detonante del Sistema Estatal Anticorrupción, que tanto se ha debatido, no fue una preocupación genuina del gobernador y su partido por atender el cáncer, sino una manera de atemperar la crisis de su gobierno desatada por el evidente conflicto de interés en que incurrió el titular del Ejecutivo en el pasado. El reto que tiene el legislativo ahora es evitar, desde la ley, que se produzcan hechos como los protagonizados por altos funcionarios del actual gobierno y que nadie resulte culpable.

Como lo ha evidenciado la prensa nacional Guanajuato se resiste obstinadamente a la rendición de cuentas, nuestro Estado es aparece en los primeros lugares en opacidad. Por ello no sorprende que la investigación no haya encontrado ninguna evidencia de hechos de corrupción y conflictos de interés por el titular del Ejecutivo en el pasado.

Para Morena, llegó la hora de acabar con la corrupción y la impunidad. Para ello es indispensable terminar con la relación dinero ilegal y actividad política. Es preciso sacar el dinero indebido de las actividades de los partidos y candidatos, desterrar los moches y la distribución clientelar del presupuesto.

Ello exige acciones de distinta naturaleza. La que corresponde al Poder Legislativo es la adopción de un conjunto de reformas legales y la expedición de nuevas leyes con un enfoque diferente al que hasta hoy ha sido el dominante. Morena pondrá el acento en la participación ciudadana, en el seguimiento profesional de las zonas sensibles donde se producen cotidianamente los hechos de ilícitos, pero sobre todo alentará la vigilancia de la corrupción estructural que rebasa la sola acción burocrática de las oficinas de gobierno y trasciende las decisiones políticas de los centros de poder. Sólo así iniciaremos el fin un largo ciclo corruptor permitido y alentado desde las esferas estatales por quienes se han beneficiado con el uso y abuso privado del poder público que detentan.

El Congreso está en deuda con la sociedad porque no ha encarado con la determinación que se requiere, desde los ámbitos político y legislativo, el fenómeno de la corrupción. Toca ahora a los legisladores, obligados por una reforma constitucional, desarrollar las leyes que posibiliten iniciar el camino de la rendición de cuentas a través de una adecuada y eficiente coordinación de las autoridades en los tres órdenes de gobierno, dando un papel preponderante a la participación ciudadana. Pero nos corresponde ir más allá para enfrentar y derrotar la corrupción estructural que ha capturado al Estado.

La legislación secundaria en materia de combate a la corrupción es la oportunidad para cerrar los canales de impunidad y restablecer el estado de derecho.

En congruencia con ello, la Representación Parlamentaria de Morena, presenta la primera de un paquete de iniciativas legales orientada a combatir la corrupción y cumplir con el mandato constitucional.

La iniciativa que se somete a su consideración define al Sistema Estatal Anticorrupción, SEA, como un mecanismo de articulación y coordinación del Estado mexicano para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos en todos los órdenes de gobierno.

Se ciudadaniza el SEA, se pone a los ciudadanos a dirigir a las instituciones integrantes del sistema, al establecerse que será quien presida el Comité de Participación Ciudadano, asumirá la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y en ese carácter, presidirá y representará al Comité Coordinador.

Se propone un sistema sólido, con atribuciones precisas, herramientas e instituciones para prevenir y combatir la corrupción. Por ende, el Comité Coordinador tendrá atribuciones para normar y coordinar al sistema, establecer lineamientos, criterios y acuerdos de alcance general para armonizar procedimientos; crear mecanismo de coordinación e intercambio de información entre todos los órdenes de gobierno y homologar sistemas de información sobre compras, ejercicio del gasto público y Fiscalización y rendición de cuentas.

Asimismo, se le faculta para proponer, ejecutar y evaluar la Estrategia Estatal Anticorrupción, y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en esta ley, establecer indicadores públicos de seguimiento y evaluación; bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

El Comité Coordinador podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades y fijar las bases para la integración de los sistemas municipales anticorrupción y establecer mecanismos e instrumentos para una efectiva rendición de cuentas y para la presentación de los informes de los servidores públicos que las leyes señalen.

Se crea el Instituto Estatal Anticorrupción, como un organismo público, de apoyo técnico del Sistema, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

El Comité de Participación Ciudadana, será una instancia de la mayor relevancia en el sistema, responsable de dirigir al Comité Coordinador y de articular la participación social en la lucha contra la corrupción.

El comité será responsable de articular, fomentar y apoyar la participación de la sociedad en la prevención, detección, sanción, información, denuncia, control, vigilancia y combate a la corrupción en todos los órdenes de gobierno.

Diseñar con apoyo del instituto y en coordinación con Instituto Estatal Electoral y las demás instituciones competentes, un modelo de prevención y combate de la corrupción en las actividades política, empresarial, financiera y sindical.

Coordinar la elaboración de informes sectoriales o territoriales de la corrupción, que permitan la adopción de acciones por parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Ser además el órgano de gobierno del Instituto Estatal Anticorrupción, con facultades para normar su funcionamiento y adoptar resoluciones administrativas para el desarrollo de sus atribuciones.

Se establece un procedimiento abierto para el nombramiento del Comité de Participación Ciudadana, el cual le corresponderá al Congreso del Estado la propuesta del Comité Coordinador, quien será responsable de integrar y presentar a consideración del Congreso del Estado una terna por cada uno de los espacios vacantes del Comité de Participación Ciudadana, mediante un proceso público y transparente en todas sus fases.

La iniciativa de Morena, establece los criterios a los que habrá de sujetarse el sistema anticorrupción, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Guanajuato y se crea la obligación a los municipios y alcaldías del Estado de Guanajuato, de elaborar un informe anual sobre estado de la corrupción en su demarcación territorial.

El instituto, estará facultado para establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen los órdenes de gobierno y

Reportar al Comité Ciudadano posibles hechos de corrupción que en el desempeño de sus funciones detecte.

También, realizar estudios con el fin de proponer acciones a fin de prevenir y detectar hechos de corrupción en los trámites y gestiones que se efectúan en la administración pública, así como en la imposición de multas derivadas de sanciones administrativas.

Integrar y administrar un sistema permanente de Información sobre adquisiciones y obras efectuadas con recursos públicos y recomendar la adopción de tabuladores de precios máximos de compras gubernamentales, con base en estudios de mercado y de las mejores prácticas estatales

Operar, en coordinación con otras dependencias, un registro público de bienes estatales, su uso, custodia y en su caso beneficios que le aportan al Estado;

Dar seguimiento al registro de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de interés de los servidores públicos y efectuar revisiones muéstrales aleatorias preventivas de los bienes reportados.

Elaborar las pautas publicitarias con mensajes anticorrupción y Administrar un sistema de denuncias ciudadanas.

El Sistema Estatal Anticorrupción se reunirá en conferencia una vez al año a convocatoria del Comité Coordinador. A las reuniones acudirán las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Se define la rendición de cuentas como un proceso continuo, sistemático, transparente y accesible mediante el cual los servidores públicos presentan información precisa del cumplimiento de sus obligaciones legales en un lapso de tiempo determinado, con indicadores públicos y datos abiertos.

Se señala que los informes que por disposición legal deban presentar los servidores públicos, no podrán utilizarse para fines de promoción personal, serán actos de rendición de cuentas mediante los cuales se pondrá a disposición del público documentos con información precisa y detallada de las actividades relacionadas con las obligaciones legales del servidor público.

Todos los integrantes del sistema, deberán presentar anualmente un informe público del avance de los objetivos y metas estatales contenidas en la estrategia, dicho informe deberá incluir la información que permitan su evaluación y examen público.

El Comité Coordinador aprobará modelos de indicadores públicos de seguimiento y evaluación de la Estrategia Estatal y de la erradicación de la corrupción.

El instituto, coordinará la evaluación externa de las acciones desarrolladas por las instituciones en el marco de la Estrategia Estatal Anticorrupción.

Con base en los resultados de las evaluaciones, el Comité Coordinador podrá emitir recomendaciones a las instituciones y requerir la intervención de alguna autoridad para que intervenga en la comisión de un delito de corrupción.

El instituto dará seguimiento al registro público de las compras gubernamentales, para el efecto podrá emitir opinión sobre los lineamientos de registro de todas las fases de los procesos de contratación de obras y adquisiciones gubernamentales emitidos por la autoridad competente.

Con base en el seguimiento que realice el instituto elaborará proyectos de recomendación y emitirá alertas cuando detecte que las condiciones de compra de entes públicos sobrepasan injustificadamente los estándares observados.

Asimismo, recomendará tabuladores de precios máximos, que permitan a los entes públicos optimizar los recursos públicos y evitar compras con precios fuera de los estándares observados.

El instituto dará seguimiento a las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales de los servidores públicos y podrá proponer lineamientos para su publicación y para la protección de los datos personales.

El instituto establecerá una metodología de revisión muestral de las declaraciones referidas en el artículo anterior, para el efecto publicará anualmente el universo a revisar, el método de selección y la relación de servidores públicos sujetos a revisión; los resultados de dicha revisión serán públicos.

En caso de existir inconsistencias inexplicables en las declaraciones sujetas a revisión, se presentarán ante la autoridad competente las denuncias correspondientes. Para el efecto podrá solicitar información adicional a las autoridades competentes.

El instituto en coordinación con las autoridades competentes, publicarán lineamientos para formular un inventario pormenorizado de los bienes públicos de los integrantes del Sistema, su uso, resguardo y aprovechamiento.

El instituto, dispondrá de una plataforma informática, donde las instituciones que forman parte del sistema, registrarán los datos sobre el ejercicio y evolución de las finanzas públicas. Dicha información estará a disposición por unidad responsable, capítulo, concepto y partida de gasto, vinculada con los programas presupuestarios y las actividades sustantivas.

Se crea el Fondo contra la Corrupción, que será un instrumento para el financiamiento de iniciativas gubernamentales, sociales, académicas y ciudadanas orientadas a combatir la corrupción en los ámbitos públicos y privados, asimismo apoyará la investigación científica y el desarrollo tecnológico para la prevención y combate a la corrupción en todos los ámbitos de la vida estatal.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el proemio, presentamos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley Estatal Anticorrupción, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo I

Objeto de la ley

Artículo 1. Esta ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Guanajuato y sus municipios y tiene por objeto establecer las bases de coordinación y concurrencia de los órdenes de gobierno en el Sistema Estatall Anticorrupción; la fiscalización y control de recursos públicos, así como los principios rectores del Sistema y los mecanismos de participación ciudadana en la prevención, detección, denuncia y combate a la corrupción.

Capitulo II

De las definiciones

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

II. Constitución: Constitución Política del Estado de Guanajuato

III. Código Penal: Código Penal del Estado de Guanajuato

IV. Comité Coordinador: El comité integrado por titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Honestidad y Combate a la Corrupción; del Tribunal Contencioso Administrativo; del Instituto de Acceso a la Información Pública; del Consejo de la Judicatura Local y del Comité de Participación Ciudadana;

V. Comité de Participación Ciudadana: El comité integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

VI. Estrategia: Estrategia Estatal contra la Corrupción.

VII. Fiscalía: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

VIII. Hechos de corrupción: Todo acto u omisión que las leyes estatales y federales señalen como delito competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y sus homólogas en el Estado y los municipios, así como los hechos referidos en los tratados internacionales en la materia que resulten competentes;

IX. Informe anual: Informe Anual sobre el estado que guarda la corrupción en el Ámbito Estatal.

X. Informes sectoriales y especiales: Informes elaborados sobre el estado que gurda alguna rama o actividad económica; o actividad en cualquier orden de gobierno;

XI. Instituto: Instituto Estatal Anticorrupción;

XII. Ley: Ley Estatal Anticorrupción;

XIII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y los municipios de Guanajuato;

XIV. Secretaría. Secretaría de Honestidad y Combate a la Corrupción;

XV. Servidor público: Los enumerados en los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato

XVI. Sistema: Sistema Estatal Anticorrupción;

XVII. Tribunal: Tribunal Contencioso Administrativo

Título Segundo

Del Sistema Estatal Anticorrupción

Capítulo I

De la organización, funcionamiento y objeto

Artículo 3. El Sistema Estatal Anticorrupción es el mecanismo de articulación y coordinación del Estado de Guanajuato para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos en todos los órdenes de gobierno.

Artículo 4. El Sistema Estatal Anticorrupción contará para su organización, funcionamiento, y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios para cumplir con las bases de coordinación y concurrencia de los órdenes de gobierno para combatir la corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 5. El Sistema Estatal Anticorrupción tendrá por objeto establecer las bases de coordinación y concurrencia entre los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Autónomos, los municipios y las alcaldías, además de promover los convenios generales y específicos en esta materia.

Capítulo II

Integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 6. El Sistema Estatal Anticorrupción se integra con los siguientes órganos:

I. El Comité Coordinador.

II. El Comité de Participación Ciudadana.

III. Los comités coordinadores del sistema en cada municipio

Capítulo III

Integración del Comité Coordinador del sistema

Artículo 7. El Comité Coordinador es la instancia de responsable de normar y coordinar al Sistema Estatal Anticorrupción, de establecer lineamientos, criterios y acuerdos de alcance general para armonizar procedimientos; crear mecanismo de coordinación e intercambio de información entre los órdenes de gobierno y homologar sistemas de información sobre compras, ejercicio del gasto público y Fiscalización y rendición de cuentas.

Artículo 8. El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se integra por titulares de:

I. La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

II. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

III. La Secretaría de Honestidad y Combate a la Corrupción;

IV. Del Tribunal Contencioso Administrativo

V. La Presidencia del Instituto de Acceso a la Información Pública;

VI. Del Consejo de la Judicatura Local; y

VII. Del Comité de Participación Ciudadana.

Título Tercero

Atribuciones de los Integrantes del Sistema

Capítulo I

Del Comité Coordinador

Artículo 9. El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar a todas las dependencias y órganos del Estado que intervienen en el Sistema Estatal Anticorrupción;

II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

III. Aprobar y presentar al Congreso del Estado las ternas para integrar el Comité de Participación Ciudadano;

IV. Integrar las instancias de coordinación del Sistema;

V. Establecer lineamientos específicos de articulación con el Sistema Estatal de Fiscalización y Transparencia;

VI. Proponer, ejecutar y evaluar la Estrategia Estatal Anticorrupción, y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en esta Ley;

VII. Formular propuestas de normas y protocolos, para combatir la corrupción en la actividad política.

VIII. Distribuir a los integrantes del sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal Anticorrupción;

IX. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los poderes del Estado, municipios y organismos autónomos.

X. Establecer indicadores públicos de seguimiento y evaluación;

XI. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

XII. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;

XIII. Emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas;

XIV. Establecer bases para la integración del Sistema Estatal Anticorrupción y los mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, con base en lo dispuesto en la Constitución y en esta ley;

XV. Establecer las bases para una efectiva rendición de cuentas y para la presentación de los informes de los servidores públicos que las leyes señalen;

XVI. Aprobar el proyecto de presupuesto del instituto;

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 10. Corresponde a la persona que presida el Comité Ciudadano, asumir la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y en ese carácter, presidir y representar al Comité Coordinador.

Capítulo II

De la Secretaria Ejecutiva

Artículo 11. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las reuniones del Comité Coordinador;

II. Suscribir los acuerdos y enviarlos para su publicación al Periódico Oficial del Estado de Guanajuato;

III. Establecer comunicación con los poderes e integrantes del sistema;

IV. Suscribir acuerdos y convenios con organismos civiles, gubernamentales, nacionales e internacionales;

V. Someter a consideración del Comité Coordinador los proyectos de acuerdo o resolución, para su discusión y en su caso aprobación;

VI. Garantizar el principio de máxima publicidad y transparencia en las actividades del Sistema Estatal Anticorrupción;

VII. Dirigir al instituto; y

VIII. Encargar al instituto estudios especializados en materia de prevención y combate a la corrupción;

Artículo 12. El Comité Coordinador contará para el cumplimiento de sus funciones con un órgano técnico de apoyo, denominado Instituto Estatal Anticorrupción.

Artículo 13. El comité sesionará de forma ordinaria, cada dos meses, con la mitad más uno de sus integrantes. Cuando así se requiera la Secretaría Ejecutiva por sí mismo o a solicitud de alguno de los integrantes del Sistema, podrá convocar a sesión extraordinaria.

Artículo 14. Para el cumplimiento del objeto de esta ley, el comité establecerá mecanismos de coordinación con los Sistemas regulados en otras leyes, asimismo, podrá crear grupos de trabajo para el análisis y resolución de los asuntos que la ley le encomienda.

Capítulo III

Del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana es el órgano responsable de articular, fomentar y apoyar la participación de la sociedad en la prevención, detección, sanción, información, denuncia, control, vigilancia y combate a la corrupción en todos los órdenes de gobierno. Ello, no limitará otras formas de participación ciudadana, ni el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos constitucionales con amplio reconocimiento social por sus contribuciones a la lucha en contra de la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas, su nombramiento le corresponderá al Congreso del Estado, quien con el voto de al menos dos terceras partes de sus integrantes, designará a los miembros del Comité, entre las ternas que le presente el Comité Coordinador del Sistema.

Artículo 17. Las personas que integren el Comité de Participación Ciudadana, durarán en su encargo siete años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún integrante, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en esta Ley, a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Para ser nombrado integrante del Comité de Participación Ciudadana, las y los aspirantes deberán acreditar una experiencia mínima de diez años en la lucha contra la corrupción y la transparencia y deberán acreditar:

I. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno durante los cinco años anteriores a su designación; no haber sido registrados como candidatos a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado en los cinco años anteriores a la designación;

II. No haber sido secretario de Estado, Procurador General de Justicia, senador, diputado federal o local, gobernador de algún estado o jefe del gobierno de la Ciudad de México, presidente municipal o alcalde, o cualquier otro cargo de nivel de dirección durante los cinco años previos a su nombramiento;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

Artículo 18. El Comité Coordinador será responsable de integrar y presentar a consideración del Congreso del Estado una terna por cada uno de los espacios vacantes del Comité de Participación Ciudadana, mediante un proceso público y transparente en todas sus fases.

El Comité Coordinador publicará convocatoria a todos los interesados en presentar candidaturas de propuestas de ciudadanas y ciudadanos a integrar el Comité de Participación Ciudadana. En dicha convocatoria se establecerá, cuando menos, lo siguiente:

I. Los documentos que deberán presentar para acreditar su trayectoria, experiencia y honorabilidad;

II. Los plazos para la presentación de propuestas, el formato para las entrevistas, el proceso de dictamen e integración de las ternas;

III. Criterios objetivos y públicos de evaluación y los puntajes que corresponderán a cada uno de ellos en el dictamen de las propuestas;

IV. Los mecanismos de participación social y las modalidades en se podrá recabar la opinión ciudadana sobre las candidaturas;

V. Garantizar la paridad de género;

VI. Especificar los periodos de desempeño que comprenderá cada una de las una de las ternas que serán sometidas a consideración del Congreso del Estado;

VII. Los exámenes de conocimientos y confianza que serán aplicados a las y los aspirantes; y

VIII. Las demás que considere necesario para garantizar la idoneidad, honradez y prestigio de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Por cada vacante, el Comité Coordinador enviará al Congreso del Estado una propuesta con los tres aspirantes que hubieran obtenido las valoraciones más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria.

El Congreso del Estado realizará el proceso de selección y en caso de que alguna de las propuestas no alcance la mayoría necesaria para su nombramiento, le comunicará al Comité Coordinador a efecto de que le presente una nueva terna en los términos del párrafo anterior.

Todos los actos y decisiones del proceso de selección y designación de los integrantes del Comité serán inatacables.

Artículo 19. El Comité de Participación Ciudadana del sistema, contará con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las modalidades de participación ciudadana, sus instancias y mecanismos;

II. Crear espacios de diálogo, evaluación y seguimiento, con instituciones sociales, civiles y académicas para el mejor cumplimiento de sus funciones;

III. Formular propuestas al Comité Coordinador que fortalezcan la participación ciudadana en el sistema y en los sistemas municipales;

IV. Elaborar con apoyo del Instituto y en coordinación con Instituto Estatal Electoral y el Sistema de Administración Tributaria y la Fiscalía, modelos de prevención y combate a la corrupción en las actividades política, sindical, empresarial y en el sistema financiero;

V. Coordinar la elaboración de informes sectoriales o territoriales de la corrupción, que permitan la adopción de acciones por parte del Sistema Estatal Anticorrupción;

VI: Ser el órgano de gobierno del Instituto Estatal Anticorrupción, con facultades para normar su funcionamiento y adoptar resoluciones administrativas para el desarrollo de sus atribuciones;

VII. Nombrar al director general y a los directores de área del instituto;

VIII. Elegir entre sus integrantes a la persona que ocupará la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana;

IX. Diseñar y promover mecanismos de participación y denuncia ciudadana contra la corrupción;

X. Ser el organismo supervisor y de evaluación de cumplimiento de las convenciones anticorrupción de las que el Estado de Guanajuato forma parte y ejecutar la asistencia técnica estatal en materia anticorrupción; y

XI. Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza;

Artículo 20. El presidente del Comité Ciudadano durará en su encargo un año y podrá ser reelecto una vez que trascurra un período de un año.

Capítulo IV

Las bases de organización de los sistemas municipales anticorrupción

Artículo 21. En cada municipio, se integrarán sistemas municipales anticorrupción, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Guanajuato y en la presente ley, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos que establezcan las bases de coordinación y concurrencia entre las autoridades del Estado y de los municipios o alcaldías del Estado de Guanajuato, así como los mecanismos de participación ciudadana en la prevención, detección, denuncia y combate a la corrupción.

Artículo 22. Los municipios y alcaldías del Estado de Guanajuato, elaborarán un informe anual sobre estado de la corrupción en su demarcación territorial, con base en los indicadores que para el efecto emita el instituto.

Artículo 23. Con base en el informe referido en el artículo anterior, los municipios y alcaldías del Estado de Guanajuato, aprobarán la Estrategia anual en contra de la corrupción con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana.

Título Cuarto

Del Instituto Estatal Anticorrupción

Capítulo I

Naturaleza jurídica

Artículo 24. El Instituto Estatal Anticorrupción es un organismo público, de apoyo técnico del Sistema, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Artículo 25. Son fines del instituto:

I. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen los órdenes de gobierno;

II. Reportar al Comité Ciudadano posibles hechos de corrupción que en el desempeño de sus funciones detecte;

III. Proponer acciones a fin de detectar y prevenir el uso de recursos públicos y de procedencia ilícita para actividades de corrupción política, entre ellos el uso de programas sociales y financiamiento ilegal para la compra del voto en procesos electorales;

IV. Realizar estudios con el fin de proponer acciones a fin de prevenir y detectar hechos de corrupción en los trámites y gestiones que se efectúan en la administración pública, así como en la imposición de multas derivadas de sanciones administrativas;

V. Promover la participación ciudadana en la denuncia de hechos de corrupción en todas las actividades públicas;

VI. Integrar y administrar un sistema permanente de información sobre adquisiciones y obras efectuadas con recursos públicos;

VII. Recomendar la adopción de tabuladores de precios máximos de compras gubernamentales, con base en estudios de mercado y de las mejores prácticas estatales.

VIII. Operar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, un registro público de bienes estatales, su uso, custodia y en su caso beneficios que le aportan al Estado;

IX. Dar seguimiento al registro de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos y efectuar revisiones muestrales aleatorias preventivas de los bienes reportados;

X. Dar seguimiento al registro de las declaraciones de interés presentadas por los servidores públicos;

XI. Elaborar las pautas publicitarias con mensajes anticorrupción;

XII. Administrar un sistema de denuncias ciudadanas; y

XIII. Dar seguimiento al registro de declaraciones fiscales de los servidores públicos.

Título Quinto

Mecanismos de Coordinación del Sistema

Capítulo Único

Mecanismos de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 26. El Comité de Participación Ciudadana, propondrá al Comité Coordinador para su aprobación los lineamientos generales de coordinación del Sistema.

Artículo 27. Los lineamientos generales de coordinación deberán tener como objetivo que el Sistema funcione de manera oportuna y eficaz en la prevención, detección, denuncia, sanción y combate a la corrupción.

Artículo 28. El Sistema Estatal Anticorrupción se reunirá en conferencia una vez al año a convocatoria del Comité Coordinador.

Artículo 29. A las reuniones en conferencia del Sistema acudirán las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 30. La reunión en conferencia será presidida por el titular del Sistema Estatal Anticorrupción, quien se auxiliará de los demás integrantes del Comité Coordinador.

Artículo 31. Las reuniones en conferencia del Sistema tendrán por objeto:

I. Conocer las actividades realizadas por el Comité Coordinador relacionadas con la coordinación de los sistemas municipales anticorrupción;

II. Analizar las actividades efectuadas por los sistemas municipales de combate a la corrupción;

III. Realizar un diagnóstico sobre los avances obtenidos en materia de combate a la corrupción en cada entidad;

IV. Analizar los lineamientos generales de las políticas y programas impulsados sobre de faltas administrativas y hechos de corrupción emitidos por el Comité Coordinador; y

V. Llevar a cabo una evaluación de los mecanismos de coordinación del sistema.

Artículo 32. El Instituto Estatal Anticorrupción presentará ante la conferencia del Sistema un informe de la participación social en cada entidad federativa en materia de combate a la corrupción, y propondrá políticas para fortalecerla.

Artículo 33. El Comité Coordinador publicará una memoria anual de los trabajos realizados en la reunión en conferencia.

Título Sexto

La Rendición de Cuentas

Capítulo I

De su definición e informes

Artículo 34. Para los efectos de esta ley, la rendición de cuentas es un proceso continuo, sistemático, transparente y accesible mediante el cual los servidores públicos presentan información precisa del cumplimiento de sus obligaciones legales en un lapso de tiempo determinado, con indicadores públicos y datos abiertos.

Artículo 35. Los informes que por disposición legal deban presentar los servidores públicos, no podrán utilizarse para fines de promoción personal, serán actos de rendición de cuentas mediante los cuales se pondrá a disposición del público documentos con información precisa y detallada de las actividades relacionadas con las obligaciones legales del servidor público.

Artículo 36. El instituto en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública, someterá a consideración del Comité Coordinador, las características básicas que habrán de contener los informes referidos; sus formatos y anexos; los medios de difusión y consulta.

Título Séptimo

Capítulo Único

Del Sistema de Seguimiento y Evaluación

Artículo 37. La Estrategia Estatal Anticorrupción, es el instrumento rector de las políticas públicas para erradicar la corrupción de todos los ámbitos, se integrará por un conjunto articulado de políticas, instancias, normas, acciones, metas e indicadores estatales..

Corresponde al Comité Coordinador aprobar la Estrategia Estatal Anticorrupción a propuesta del secretario ejecutivo, quien coordinará su elaboración garantizando la más amplia participación social.

Artículo 38. Todos los integrantes del sistema, deberán presentar anualmente un informe público del avance de los objetivos y metas estatales contenidas en la Estrategia, dicho informe deberá contener la información que permitan su evaluación y examen público.

Artículo 39. El Comité Coordinador aprobará modelos de indicadores públicos de seguimiento y evaluación de la Estrategia Estatal y de la erradicación de la corrupción, los cuales serán incorporados por los integrantes del sistema en los informes referidos en artículo anterior.

Artículo 40. El instituto, coordinará la evaluación externa de las acciones desarrolladas por las instituciones en el marco de la Estrategia Estatal Anticorrupción, para el efecto someterá a consideración del Comité Coordinador los instrumentos de evaluación y las convocatorias a organismos académicos y sociales para evaluar la Estrategia.

Artículo 41. Con base en los resultados de las evaluaciones, el Comité Coordinador podrá emitir recomendaciones a las instituciones y requerir la intervención de alguna autoridad para que intervenga en la comisión de un delito de corrupción.

Título Octavo

De la Información y Transparencia del Sistema

Capítulo I

Sistemas de Información y registro de compras gubernamentales

Artículo 42. El instituto dará seguimiento al registro público de las compras gubernamentales, para el efecto podrá emitir opinión sobre los lineamientos de registro de todas las fases de los procesos de contratación de obras y adquisiciones gubernamentales emitidos por la autoridad competente.

El instituto podrá solicitar a los Órganos de Control, visitas a los almacenes de las dependencias para para revisar los bienes adquiridos en los procesos referidos en el presente artículo.

Artículo 43. Con base en el seguimiento que realice el instituto elaborará proyectos de recomendación y emitirá alertas cuando detecte que las condiciones de compra de entes públicos sobrepasan injustificadamente los estándares observados.

Artículo 44. Asimismo, recomendará tabuladores de precios máximos, que permitan a los entes públicos optimizar los recursos públicos y evitar compras con precios fuera de los estándares observados.

Capítulo II

Sistemas de información y registro de las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales

Artículo 45. El instituto dará seguimiento a las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales de los servidores públicos y podrá proponer lineamientos para su publicación y para la protección de los datos personales.

Artículo 46. El instituto establecerá una metodología de revisión muestral de las declaraciones referidas en el artículo anterior, para el efecto publicará anualmente el universo a revisar, el método de selección y la relación de servidores públicos sujetos a revisión; los resultados de dicha revisión serán públicos.

Artículo 47. En caso de existir inconsistencias inexplicables en las declaraciones sujetas a revisión, se presentarán ante la autoridad competente las denuncias correspondientes.

Artículo 48. El instituto, podrá solicitar información adicional a cualquier autoridad o dependencia, cuando así lo requiera para el desarrollo de sus atribuciones, reguardando la confidencialidad de la misma.

Capítulo III

Sistemas de información sobre los bienes estatales y públicos

Artículo 49. El instituto en coordinación con la Secretaría de Finanzas, publicarán lineamientos para formular un inventario pormenorizado de los bienes públicos de los integrantes del sistema, su uso, resguardo y aprovechamiento.

Dicho registro deberá ser público y cualquier modificación a los bienes inmuebles deberá ser registrada y debidamente explicada.

Capítulo IV

Sistemas de Información sobre los ingresos y el ejercicio del gasto público

Artículo 50. El instituto, dispondrá de una plataforma informática, donde las instituciones que forman parte del Sistema, registrarán los datos sobre el ejercicio y evolución de las Finanzas Públicas. Dicha información estará a disposición por Unidad Responsable, Capítulo, Concepto y partida de gasto, vinculada con los programas presupuestarios y las actividades sustantivas.

Para tal efecto el instituto por conducto de la secretaría Ejecutiva, someterá a consideración del Comité Coordinador, una propuesta de lineamientos que deberán publicar las instituciones en la plataforma del Sistema de Información sobre las Finanzas Públicas.

Título Noveno

Del Sistema Estatal de Fiscalización

Capítulo Único

De su definición e integrantes

Artículo 51. El Sistema Estatal de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el propósito de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, y se desprende de los objetivos y fines del sistema.

Artículo 52. Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:

I. La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

II. La Secretaría de la Honestidad y Combate a la Corrupción;

III. Las Secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en los poderes del Estado, Organismos Autónomos y Municipios

Artículo 53. El Sistema Estatal de Fiscalización promoverá políticas homogéneas en materia de fiscalización del gasto público, la coordinación entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y los órganos de control interno en el ámbito de su competencia, así como el intercambio de información que mejore la operación del sistema.

Título Décimo

Capítulo Único

Del fondo contra la corrupción

Artículo 54. El Fondo Contra la Corrupción será un instrumento para el financiamiento de iniciativas gubernamentales, sociales, académicas y ciudadanas orientadas a combatir la corrupción en los ámbitos públicos y privados.

Artículo 55. El Fondo Contra la Corrupción apoyará la investigación científica y el desarrollo tecnológico para la prevención y combate a la corrupción en todos los ámbitos de la vida Estatal.

Artículo 56. El Comité de Participación Ciudadano con el apoyo del Instituto y la Secretaría de Ciencia y Tecnología, será responsable de la asignación de los recursos de este Fondo, para lo cual invariablemente emitirá convocatorias públicas a efecto de garantizar procesos abiertos y valoraciones objetivas.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. En tanto se desarrolla el proceso de selección y nombramiento de los integrantes del Comité Ciudadano, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato presidirá el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y le corresponderá a su titular ocupar la Secretaría Ejecutiva.

Artículo Tercero. A efecto de avalar el reconocimiento social, la lucha en contra de la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas, los candidatos a ser integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán sometidos a un proceso público y transparente, atendiendo a las fases que establezca el Comité Coordinador en la convocatoria que para tal efecto se emita y que deberán atender a lo dispuesto en el artículo 18 del presente ordenamiento.

La Convocatoria referida, será expedida por el Comité Coordinador durante los 30 días posteriores a la publicación de esta ley y considerando todas sus fases el proceso no podrá exceder más de 60 días.

A su vez, el Comité Coordinador será responsable de integrar y presentar a consideración de la Cámara de Diputados una terna por cada uno de los espacios vacantes del Comité de Participación Ciudadana, atento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo Cuarto. Los Ayuntamientos, deberán elaborar y aprobar sus reglamentos en la materia, a más tardar en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento jurídico.

Artículo Quinto. La Secretaria del Poder Ejecutivo responsable del Control interno, se denominará Secretaría de la Honestidad y del Combate a la Corrupción y estará sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

ATENTAMENTE
"LA ESPERANZA DE MÉXICO"
DIPUTADO PROPIETARIO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

CIUDADANO DAVID ALEJANDRO LANDEROS